



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01627-2013-PA/TC

LIMA

AMERICO ROLANDO GARCIA ROJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2015

VISTO

El pedido de aclaración presentado por Américo Rolando García Rojas, contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 5 de junio de 2014, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación [...], el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [...]".
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda por considerar que el recurrente ha mantenido con la entidad demandada una relación laboral a plazo determinado, que debió culminar al vencerse el plazo contenido en el último contrato administrativo de servicios suscrito por las partes, esto es, el 31 de diciembre de 2010.
3. Que, en el presente caso, la parte demandante solicita que este Tribunal "aclare" la sentencia de fecha 5 de junio de 2014, expresando que se pretende aplicar en forma retroactiva un dispositivo legal (Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, vigente a partir del 27 de julio de 2011) a un hecho ocurrido con anterioridad a su promulgación, publicación y vigencia.
4. Que el pedido de aclaración del demandante debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene.
5. Que, al respecto, también es preciso mencionar que la sentencia impugnada ha sido emitida de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, según la cual el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye un régimen



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01627-2013-PA/TC

LIMA

AMERICO ROLANDO GARCIA ROJAS

laboral especial, por lo que su sola suscripción no genera una vulneración de derechos fundamentales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS

URVIOLA HANI
RAMOS NUÑEZ
~~LEDESMA NARVÁEZ~~

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL